



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Jefatural N° 066-2022-IPD/UP

Lima, 21 de julio de 2022

### VISTOS:

Escrito S/N de fecha 6 de junio de 2022<sup>1</sup> y subsanado con Escrito S/N de fecha 16 de junio de 2022<sup>2</sup>, mediante los cuales el servidor **Luis Anselmo Henríquez Fasanando**, formulo Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 0036-2022-IPD/UP de fecha 10 de mayo de 2022, emitida por la Unidad de Personal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que, están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0036-2022-IPD/UP de fecha 10 de mayo de 2022, notificada el 16 de mayo de 2020, esta Unidad de Personal en su condición de órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 013-2021-PAD/IPD, sancionó con **SUSPENSIÓN** sin goce de haber al servidor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, por haber incurrido en la comisión de la falta descrita en el numeral 6 del artículo 7° de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, conforme al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, para aplicar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la cual dispone en su numeral 6.3 que: “*Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados*”

<sup>1</sup> Expediente N° 0011538-2022

<sup>2</sup> Expediente N° 0012423-2022



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento”;

## TRÁMITE DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, mediante Resolución Jefatural N° 036-2022-IPD/UP, de fecha 10 de mayo de 2022, notificada el 16 de mayo de 2022, la Unidad de Personal resolvió en su artículo 1:

**“Artículo 1°.- Sancionar con *SUSPENSIÓN* sin goce de haber por **180 días**, al servidor **LUIS ANSELMO HENRÍQUEZ FASANANDO**, por haber incurrido en la comisión de la falta descrita en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, vinculando con el literal q) del artículo 85 de la Ley del servicio Civil – Ley N° 30057, (...)”**

Que, por su parte, el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece lo pertinente a los Recursos Administrativos; entre ellos, el recurso de reconsideración el mismo que, deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, consecuentemente, con Escrito S/N de fecha 6 de junio de 2022 y subsanado con Escrito S/N de fecha 16 de junio de 2022, el servidor **Luis Anselmo Henríquez Fasanando** (en adelante, el Impugnante), formuló recurso de reconsideración contra el Resolución Jefatural N° 0036-2022-IPD/UP de fecha 10 de mayo de 2022, por lo que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el recurso fue presentando dentro de plazo de Ley, correspondiendo admitirlo a trámite;

## ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, por su parte, el artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que **“El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de *PRUEVA NUEVA* y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación”;** (El resaltado es nuestro)

Que, es importante señalar que el jurista Morón Urbina<sup>3</sup>, respecto al Recurso de Reconsideración, manifestó que: “En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”;

Que, habiendo este despacho, revisado y analizado lo manifestado por el impugnante en su recurso de reconsideración, verificó que este señaló como **nueva prueba** la

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. 16ª edición, año 2021. Pág. 229. Gaceta Jurídica.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

documentación denominada *“Rendición de cuentas y subsanaciones formuladas con fechas 19 de agosto y 17 de setiembre de 2019, que obran en el expediente administrativo”* (sic), por lo que, de la revisión del expediente administrativo y constándose documentación de dichas fechas más no con el tenor de subsanación u otro, cursamos la Carta N° 000212-2022-UP/IPD de fecha 14 de junio de 2022 en la que se le requirió subsanar su recurso impugnatorio, en el extremo e la nueva prueba;

Que, en atención a la carta en mención, el impugnante mediante Escrito S/N de fecha 16 de junio de 2022, dio atención a la Carta N° 000212-2022-UP/IPD, sin embargo, de la revisión del documento en mención, se visualiza que ha adjuntado la Carta N° 018-2019-INFR/CRD.LL de fecha 9 de setiembre de 2019 ( Entrega de Cargo), recepcionada por el Consejo Regional del Deporte de La Libertad el día 17 de setiembre de 2019, documento que ha sido parte de la evaluación del Expediente N° 013-2021-PAD/IPD, y que conllevó a la emisión de la Resolución Jefatural N° 0036-2022-IPD/UP de fecha 10 de mayo de 2022;

Que, asimismo respecto a la nueva prueba referida al documento de fecha 19 de agosto de 2019, de la revisión del expediente administrativo, obra en este Carta N° 002-2019-LAHF de fecha 19 de agosto de 2019 (rendición de caja chica), haciendo referencia a la Caja Chica N° 1 del año 2019 del Consejo Regional del Deporte de la Libertad, el cual al igual que el documento señalado en el párrafo anterior ha sido parte de la evaluación del Expediente N° 013-2021-PAD/IPD, para la emisión de la Resolución Jefatural N° 0036-2022-IPD/UP de fecha 10 de mayo de 2022;

Que, a ello se agrega que, respecto al análisis y evaluación de lo señalado por el impugnante en su recurso de reconsideración para la emisión de la Resolución Jefatural N° 0036-2022-IPD/UP de fecha 10 de mayo de 2022, advertimos que, durante todo el procedimiento disciplinario, se ha cumplido con el debido procedimiento, así como se han valorado todos los medios probatorios obrantes en el expediente administrativos, para la emisión de la imposición de sanción de SUSPENSIÓN;

Que, en atención a lo manifestado en los párrafos precedentes, colegimos que la presentación de la Nueva Prueba denominada *“Rendición de cuentas y subsanaciones formuladas con fechas 19 de agosto y 17 de setiembre de 2019, que obran en el expediente administrativo”*, propuesta por el impugnante, en su Recurso de Reconsideración, deviene en improcedente, ello debido a que no se ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, por lo que no emitiremos pronunciamiento sobre el fondo;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **Luis Anselmo Henríquez Fasanando**, contra Resolución Jefatural N° 0036-2022-IPD/UP de fecha 10 de mayo de 2022, por las razones antes expuestas.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte ([www.gob.pe/ipd](http://www.gob.pe/ipd)).

**Regístrese y comuníquese,**

**LISSETT PRISCILA YSLA GALINDO**  
Jefa (e) de la Unidad de Personal del  
Instituto Peruano del Deporte